México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, 5 fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de enero de dos mil quince, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401 ("Fibra Uno"), Pabellón Cuauhtémoc, S.A. de C.V. ("Pabellón Cuauhtémoc"), Tenedora Saturno, S.A. de C.V. ("Tenedora Saturno") y Plaza Misterios, S.A. de C.V. ("Plaza Misterios"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El catorce de enero de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones III, IV y XI del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el quince de enero dos mil quince.

Tercero. El veintiséis de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. El tres de febrero de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria al escrito de veintiséis de enero de dos mil quince.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintiséis de enero de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el cinco de febrero de ese año.

Sexto. Por oficio número DGC-CFCE-2015-013, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, notificado el once de ese mes y año, ("Oficio") el Director General de Concentraciones requirió información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE, la cual fue presentada en tiempo y forma el dieciocho de febrero de dos mil quince.

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Fibra Uno de tres centros comerciales denominados "Pabellón Cuauhtémoc", "Súper Plaza la Viga" y "Plaza Misterios", propiedad de [redacted] respectivamente. La operación comprende [redacted]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del citado ordenamiento.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Fibra Uno es propietario de un portafolio inmobiliario que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas en diferentes estados de la República Mexicana.

Se considera que la adquisición de los centros comerciales objeto de operación por parte de Fibra Uno no implica la eliminación de una presión competitiva en el mercado de arrendamiento de espacios en centros comerciales toda vez que [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401, Pabellón Cuauhtémoc, S.A. de C.V., Tenedora Saturno, S.A. de C.V. y Plaza Misterios, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en respuesta al Acuerdo de Prevención y al Oficio, y los demás escritos complementarios presentados por lo promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del cinco de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.